

RESOLUCION JEFATURAL N° 089-2002-AG-SENASA

Levantando suspensión a importación de rumiantes vivos así como de productos y subproductos dispuesto mediante la R.J. N° 108-2001-AG-SENASA, procedentes de Uruguay

Lima, 17 de abril de 2002

VISTA:

La Información Sanitaria del 16 de noviembre de 2001; Vol. 14 - N° 46 publicada oficialmente por la Oficina Internacional de Epizootias, el informe elaborado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca del Uruguay remitido a través de la nota ECPE-01-2002/067-DZSM/PS/mv por la Embajada del Uruguay en Lima; el Informe final DG (SANCO)/3456/2001 - MR de la misión de la Unión Europea llevada a cabo en Uruguay entre el 1 al 4 de octubre del 2001 y el análisis de riesgo realizado por la Dirección General de Sanidad Animal de esta Institución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto con el Artículo 17 del Decreto Ley N° 25902 “Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura”, ha sido creado entre otros Organismos Públicos Descentralizados, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme a lo señalado por el Artículo 18 inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 24-95-AG, la Dirección General de Sanidad Animal tiene entre otras funciones la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosológico, tanto al comercio nacional como internacional, de animales, productos y subproductos de origen animal;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 108-2001-AG-SENASA de fecha 3 de mayo del 2001, se suspendió la importación de rumiantes y ganado porcino vivo, así como de sus productos y subproductos, procedentes de diversos países entre los que se incluye a Uruguay;

Que, la Información Sanitaria del 16 de noviembre de 2001; Vol. 4 - N° 46 publicada oficialmente por la Oficina internacional de Epizootias, en la que indica que el último foco registrado de fiebre aftosa en Uruguay corresponde al día 21 de agosto del 2001;

Que, el Informe final DG (SANCO)/3456/2001 - MR de la misión de la Unión Europea publicado en la dirección electrónica oficial de la Unión Europea, llevada a cabo en Uruguay entre el 1 al 4 de octubre del 2001; el cual genera la emisión de la Decisión

de Comisión 2001/767/CE de fecha 31 de octubre del 2001, levantando la restricción a la importación de carne fresca y menudencias de animales susceptibles a Fiebre Aftosa provenientes de Uruguay, impuesta por la Unión Europea;

Que, el informe del 22.3.2002 elaborado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca del Uruguay remitido a través de la nota ECPE-01-2002/067-DZSM/PS/mv por la Embajada del Uruguay en Lima, en el que se indican las medidas tomadas, la política de vacunación y el estado actual de Uruguay respecto a fiebre aftosa;

Que, el análisis de riesgo de importación de bovinos reproductores de Uruguay, con respecto a la transmisión del agente de la fiebre aftosa efectuado por la Dirección General de Sanidad Animal del SENASA, arrojó como conclusión un nivel de riesgo aceptable;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria en su Artículo 6 incisos d) y f), Decreto Supremo N° 24-95-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, y por el Decreto Supremo N° 051-2000-AG - Reglamento de Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal y con las visaciones de los Directores Generales de Sanidad Animal y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Levantar la suspensión a la importación de rumiantes vivos, así como de los productos y subproductos dispuestos a través de la Resolución Jefatural N° 108-2001-AG-SENASA de fecha 3 de mayo del 2001, procedentes de Uruguay.

Artículo 2.- Mantener la suspensión para los otros países mencionados en la Resolución Jefatural N° 108-2001-AG-SENASA, en tanto su condición sanitaria no varíe favorablemente con relación a la Fiebre Aftosa.

Artículo 3.- Permitir la importación de rumiantes o porcinos así como los productos que de éstos provengan, siempre y cuando cumplan los requisitos zoonosanitarios establecidos por el SENASA, para evitar el ingreso y difusión del virus de la Fiebre Aftosa al territorio nacional.

Artículo 4.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA del Ministerio de Agricultura, adoptará las medidas sanitarias complementarias necesarias para el mejor cumplimiento del presente dispositivo legal.

Artículo 5.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia en la fecha de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA CARBONELL TORRES

Jefa
Servicio Nacional de Sanidad Agraria